



Resolución Directoral Regional N° 02473 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 3 1 DIC. 2018

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2053593, de fecha 07 de agosto del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N° 1763-2018-GRSM/PPR-RRMM, de fecha 07 de agosto del 2018 sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante HUMBERTO SEGUNDO SALDAÑA RENGIFO, recaído en el expediente judicial N° 756-2012, tramitado ante el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres-Juanjuí, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de ocho (08) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";





Resolución Directoral Regional

Nº 02473 -2018-GRSM/DRE

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa Nº 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;



Que. accionante **HUMBERTO** SEGUNDO SALDAÑA RENGIFO, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 756-2012; siendo así, mediante Resolución N° 07, de fecha 30 de octubre del 2014, emitida por el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres-Juanjuí, resolvió declarando FUNDADA en parte la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo se pague la Bonificación por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de la remuneración total o íntegra, el pago de los reintegros, devengados que le corresponde desde la fecha en que indebidamente se le ha vendido pagando el citado beneficio laboral en base a la remuneración total permanente, reconocimiento que comprenderá el periodo en que entró en vigencia el artículo 48 de la ley del profesorado, hasta la fecha de vigencia de la ley 24029, ahora derogada por la ley N° 29444, del 25 de noviembre del 2012, teniendo en cuenta cuando ingreso el accionante a laborar y hasta cuando estuvo vigente el artículo 48 de la ley del profesorado, siendo CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución Nº 08, de fecha 21 de agosto del 2017, emitida por el Juzgado Mixto Sub. Sede - Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.





Resolución Directoral Regional

N° <u>02473</u> -2018-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER

POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 756-2012, se pague la Bonificación por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de la remuneración total o íntegra, a favor de HUMBERTO SEGUNDO SALDAÑA RENGIFO, el pago de los reintegros, devengados que le corresponde desde la fecha en que indebidamente se le ha vendido pagando el citado beneficio laboral en base a la remuneración total permanente, reconocimiento que comprenderá el periodo en que entró en vigencia el artículo 48 de la ley del profesorado, hasta la fecha de vigencia de la ley 24029, ahora derogada por la ley N° 29444, del 25 de noviembre del 2012, teniendo en cuenta cuando ingreso el accionante a laborar y hasta cuando estuvo vigente el artículo 48 de la ley del profesorado; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 07, de fecha 30 de octubre del 2014, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres- Juanjuí; siendo CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 08, de fecha 21 de agosto del 2017, emitida por el Juzgado Mixto Sub. Sede - Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la

Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 07, que contiene la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a

través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (<u>www.dresanmartin.gob.pe</u>).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WRQO/DRESN MKLM/AJ

GOFIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN DIRECCIÓN NEGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICAC QUE la PROJETTE ES CODIA fiel del documento original que he tenido a la vista.

ELGATORIA CENEROL C.M. 1000811090

		0